

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 21 de junio de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso especial de fuero sindical No. 110013105015**202100083-00**, informando que la parte actora allegó memorial con objeto de atender el requerimiento efectuado en audiencia del 12 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

**DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

El suscrito titular del despacho en auto proferido en audiencia del 12 de mayo de 2022, declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, en virtud a que el apoderado de la parte demandante con objeto de subsanar la demanda allegó diversos escritos de demanda subsanatoria.

Por lo tanto, el despacho retrotrajo la actuación a la etapa de calificación de la subsanación de la demanda, y le otorgó al apoderado de la parte actora el término de tres (03) días para que le indicara al despacho cuál de los escritos de demanda subsanada allegados dentro del término legal, corresponde a la demanda subsanada, para proceder a su estudio y emitir auto de admisión o rechazo.

Para atender al requerimiento referido el apoderado de la parte actora allegó dos correos electrónicos en los que anexó la demanda inicialmente presentada, el auto inadmisorio, un escrito de demanda subsanatoria, y el auto que admitió la demanda (anulado en audiencia del 12 de mayo de 2022); por lo tanto, se observa que el apoderado de la parte actora no atendió en debida forma el requerimiento realizado por el despacho en auto del 12 de mayo de 2022, toda vez que debía limitarse a indicar cual archivo del expediente digital de los presentados en el término legal de inadmisión corresponde al escrito de la demanda subsanada, en vez de allegar nuevamente archivos tendientes a subsanar la demanda.

Por lo tanto, se **REQUIERE SO PENA DE RECHAZO DE LA DEMANDA**, por última vez al apoderado de la parte actora para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación por estado de este auto, únicamente se sirva a indicar cual archivo del expediente digital de los allegados dentro del término legal para subsanar la demanda, corresponde a la demanda subsanada; lo anterior con objeto de proceder al estudio de la misma y emitir pronunciamiento de admisión o rechazo.

Para efectos de lo anterior, el apoderado de la parte actora podrá revisar el expediente digital en el siguiente link: [11001310501520210008300 \(D 21 JUNIO 22\)](https://11001310501520210008300.d21junio22)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **24 DE JUNIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **024**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

\_\_\_\_\_  
**DEYSI VIVIANA APONTE COY**  
**SECRETARIA**

NN

Firmado Por:

**Deysi Viviana Aponte Coy**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 015**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7623765ffa6d86b52b71116f34ded51cb332eec7ab5871c749c7eb89835001f6**

Documento generado en 23/06/2022 03:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>